

CONSTANCIA: Manizales, Abril 13 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de entrega, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, pues la actora aporta nuevamente el mismo documento inicialmente allegado. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00344-00

Interlocutorio:

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta solicitud sobre Aprehensión y Entrega del bien -Ley 1676 de 2013 formulada por FINESA S.A., en contra de LUZ ADRIANA DURANGO RODRÍGUEZ, en el sentido de que la parte interesada no subsanó la solicitud en debida forma, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de aprehensión y entrega como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, aportando similar documento al inicialmente aportado.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la petición se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega del bien -Ley 1676 de 2013 formulada por FINESA S.A., en contra de LUZ ADRIANA DURANGO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 101 del 22/06/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f20440e903e653fef55eb2801de07e55e243b53b87bcfc11dfbe6780a34064a8

Documento generado en 21/06/2021 12:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>